



LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 124, FRACCIONES I, VII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que 2020 ha sido un año donde en casi todo el orbe se hizo presente una nueva enfermedad causada por un coronavirus llamado SARS-CoV2 o COVID-19; padecimiento que obligó al mundo a tomar medidas urgentes para tratar de prevenir y mitigar sus efectos, luego de haberse declarado la pandemia.
2. Que, si bien, inicialmente en México se trabajó en la adopción de acciones preventivas, el incremento de casos confirmados por COVID-19 hizo necesaria la planeación de estrategias que tuvieran por objeto reducir al mínimo los efectos de la pandemia y fue debido a ello que autoridades de los distintos órdenes gubernamentales se dieron a la tarea de estructurar las políticas pertinentes para la prevención, protección, contención y atención de la contingencia sanitaria, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
3. Que el Estado de Querétaro no fue la excepción; por el contrario, es una de las primeras Entidades de la República Mexicana en las que se dieron acciones de respuesta ante la amenaza a la salud pública, participando de manera coordinada los Poderes del Estado, los Tribunales Administrativos, los Órganos Constitucionales Autónomos e innumerables instituciones públicas, privadas y del sector social.
4. Que, en ese contexto y de manera casi inmediata, esta Soberanía hizo lo propio al expedir el *Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad*, a efecto de proteger la salud y la seguridad de quienes en ella prestan sus servicios, así como de las personas que acuden a la sede legislativa.
5. Que atendiendo luego a los avances de la pandemia, a las nuevas recomendaciones que se fueron emitiendo y a la declaratoria de emergencia sanitaria, se analizó y determinó la necesidad de redoblar esfuerzos y ampliar las medidas restrictivas que ya habían sido dictadas, razón por la que fue aprobado el *Acuerdo por*



el que temporalmente se suspende la celebración de sesiones del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, durante el periodo de contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad y más tarde se emitió el Acuerdo por el que se suspenden las actividades en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del día 07 al 30 de abril de 2020, derivado de la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad.

6. Que, ante las estimaciones formuladas por los gobiernos federal y estatal, en el sentido de que la pandemia no ha alcanzado el punto crítico y la declaratoria del inicio de la fase 3, fue extendido el periodo de resguardo de la población, considerándose como fecha aproximada para concluirlo el treinta de mayo del presente año, tanto a nivel federal como estatal.

7. Que las fechas hasta ahora consideradas para que los sectores público, social y privado retomen su actividad normal no pueden tomarse como definitivas, pues ello depende de la contención de la pandemia y de la recuperación de la salud pública. Ante tal escenario, se precisa que esta Soberanía continúe el trabajo legislativo, de manera que pueda desahogar los asuntos que se requieran, pero sin poner en riesgo la salud y seguridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN LA ENTIDAD.

Artículo Único. Con la finalidad de dar continuidad al trabajo legislativo de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, sin poner en riesgo la salud y al seguridad de quienes deban encontrarse en las instalaciones del recinto legislativo, se modifica el artículo Segundo del *Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones*



del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Segundo. Para el desahogo de actividades legislativas y administrativas al interior de las instalaciones del Poder Legislativo, durante el tiempo que dure la contingencia ocasionada por la presencia del COVID-19 en la Entidad, se aplicarán de manera obligatoria las siguientes medidas sanitarias y de seguridad:

A. Medidas para la seguridad de las personas

1. Toma de temperatura corporal y uso de gel antibacterial, sanitizantes y cubrebocas, previo al ingreso y durante la estancia en las instalaciones del recinto legislativo.

El uso de guantes únicamente se sugiere para el personal que tenga contacto permanente con atención al público y/o de vigilancia.

2. No se permitirá...
3. No se permitirá...
4. La Jefatura de...
5. Se prohíbe el...
6. Se permite el uso de aires acondicionados en las diversas áreas de la sede legislativa, siempre que no exista indicación en contrario.
7. En todo momento deberá observarse la sana distancia, el estornudo de etiqueta y evitar la aglomeración de más de 10 personas.
8. Las mujeres embarazadas...
9. A las madres...

B. Medidas para el desarrollo de la actividad legislativa



1. El trabajo de las comisiones ordinarias y especiales, en su caso, se desarrollará a puerta cerrada, por lo que se restringirá el acceso de la ciudadanía y del personal administrativo que no resulte indispensable, debiendo realizarse la transmisión de las sesiones en vivo, para cumplir el principio de publicidad.

El Salón de Pleno será modificado atendiendo a las condiciones del espacio con que se cuenta, tratando de cumplir con las prevenciones contenidas en disposiciones vigentes.

2. Se prohíbe el...
3. No podrán llevarse a cabo reuniones a las que concurran más de diez personas, salvo que se trate de sesiones del Pleno o de Comisión, a las que podrán acudir los diputados interesados en asistir, siempre que se garantice el cumplimiento de las medidas de sana distancia y cualquier otra que resulte necesaria para salvaguardar la seguridad de los asistentes.
4. Las sesiones de comisión se desahogarán exclusivamente en el Salón de sesiones "Ezequiel Montes", previa solicitud y autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva, inhabilitándose el resto de las salas del recinto legislativo hasta que se supere el estado de contingencia.
5. La agenda legislativa pendiente para el desahogo de actos oficiales se hará de manera privada.
6. La Dirección de...
7. La convocatoria a sesión de los órganos y del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se entregará en las oficinas de sus destinatarios; de no ser posible, se remitirá a través del correo electrónico institucional, habilitando a la Secretaría de Servicios Parlamentarios a colaborar para su difusión.
8. A partir de...
 - a) La actividad al.
 - b) El desarrollo de...



9. La comunicación interna...
10. Para el desahogo...
11. La Dirección de...
12. La Oficialía de Partes exclusivamente recibirá documentos relativos al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la cuenta de correo electrónico: rrodriguez@legislatura-gro.gob.mx, en el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas. Al día siguiente de la recepción del documento se generará el correspondiente acuse de recibo, conforme al sistema de recepción, el cual será enviado al correo del que se haya hecho la remisión.

En su caso, la Secretaría de Servicios Parlamentarios emitirá los lineamientos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Oficialía de Partes, los que serán publicados en el portal electrónico de la Legislatura.

13. Desde el 5 de mayo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, no correrá plazo ni término procesal alguno, incluyendo los relacionados con el derecho de acceso a la información; periodo que podrá verse modificado de acuerdo con las disposiciones que en su momento emitan las autoridades competentes o sea superada la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus COVID-19.
14. Las Diputadas y los Diputados determinarán la autorización del personal que deba asistir a sus oficinas, sugiriendo que no pueda haber en ellas más de dos personas a la vez.

Los Diputados y las Diputadas tendrán libre acceso a sus oficinas ubicadas en el recinto legislativo, bajo su más estricta responsabilidad y del personal a su cargo, salvo cuando por mantenimiento, sanitización, fumigación, seguridad o condición sanitaria, se determine la imposibilidad de acceder al inmueble.

15. Las y los titulares de cada dependencia decidirán sobre el personal que deba acudir al recinto legislativo a realizar las actividades propias de su competencia, así como los horarios en que concurrirán. En su caso, los titulares, bajo su más



estricta responsabilidad podrá expedir oficios de comisión que acrediten la necesidad de desplazamiento de las personas.

16. Las áreas administrativas que realicen funciones relativas a pago de servicios, pago a proveedores, pago de impuestos, trámites diversos no jurisdiccionales ante otras autoridades, pago de nómina y demás relacionados, deberán realizarlos sugiriendo el uso de medios tecnológicos cuando sea posible y atendiendo a las prevenciones administrativas y sanitarias vigentes.
17. Los servidores públicos cuya presencia no sea indispensable en el recinto legislativo deberán continuar desarrollando su actividad a distancia mediante el uso de herramientas y aplicaciones tecnológicas, de conformidad con lo que al efecto instruya cada titular.
18. Las trabajadoras y los trabajadores del Poder Legislativo deberán estar atentos a los avisos oficiales e institucionales que se hagan por medio del portal de la Legislatura o por sus correos institucionales, ya sea para capacitación, cursos, talleres o cualquier tipo de comunicación remota relacionada con sus funciones en el Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Comuníquese el contenido del Acuerdo a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los titulares de Dependencias y al personal administrativo y de apoyo que labora en esta Soberanía, de la manera establecida en el presente Acuerdo, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el exterior del recinto legislativo y en el portal electrónico de la Legislatura, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



CELEBREMOS LAS
Lenguas Indígenas

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN LA ENTIDAD)